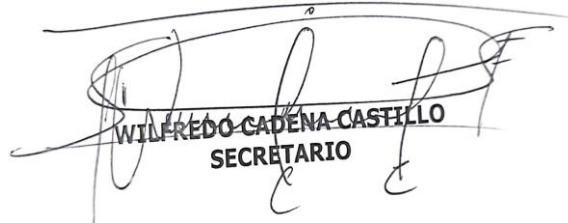




Proceso: SUCESION INTESTADA DE TEOTISTE BUSTOS
Radicado: 2022-00009
Apoderada Dte: DRA. ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN

Constancia: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, con base en oposición al secuestro del inmueble "Las Peleas" que se llevó a cabo el 25 de julio de 2022, se allego memorial el 01 de agosto de 2022 por el apoderado de la parte opositora. Sírvase proveer.

Landázuri, 26 de septiembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe anterior y verificadas las diligencias realizadas el 25 de julio de 2022, se advierte que en la diligencia de secuestro del inmueble denominado "Las Peleas", se presentó oposición por la señora MARY YULET GARCIA ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.099.544.810.

El numeral 2 del artículo 595 del C.G.P., indica que a las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. (Negrillas del despacho).

Por lo anterior, nos remitimos al artículo 309 del C.G.P., que señala:

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y **practicará el interrogatorio del opositor**, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

(..)

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

(...)

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

(...)

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

(Negrillas del despacho).



En consecuencia, habiéndose presentado memorial que solicita pruebas dentro del término legal, se procede a dar trámite a la oposición conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la opositora, en el que aporta pruebas documentales y solicita pruebas testimoniales, es pertinente decretar las pruebas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de Oposición de la señora MARY YULET GARCIA ARIZA a la diligencia de secuestro del inmueble rural denominado “las Peleas” del Municipio de Landázuri e identificado con matrícula inmobiliaria 324-26949, para el dieciséis (16) de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M.

CITese a las partes y sus apoderados a AUDIENCIA UNICA VIRTUAL, que se llevará a cabo por la plataforma Lifesize, posteriormente y previo a la diligencia se enviará el respectivo link, por secretaria. A la señora MARY YULET GARCIA ARIZA y testigos, se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

- A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la oposición, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.
- B) PRUEBAS TESTIMONIALES solicitadas, de las siguientes personas:
 - FLOR ALBA GUIZA TORRES
 - ALBERTINA CRUZ
 - SANTIAGO ARDILA GONZALEZ
 - LUIS MARTIN OVALLE BUSTOS
 - LUIS FERNANDO GONZALEZ PINEDA
 - VICTOR EMILIO CUADROS CACERES: Perito

Debiendo ser citadas por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso e informales que deben hacer presencia en las instalaciones de Juzgado para recepcionar su testimonio de manera presencial a la hora y día señalado en este auto.

TERCERO: Se previene a las partes para el desarrollo de la diligencia programada, deben:

- a. Disponer de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual la secretaria del juzgado remitirá a los correos electrónicos declarados por las partes y sus apoderados, antes del día de la audiencia.
- b. Es de suma importancia que las partes cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imagines externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la audiencia virtual.



- c. Tener presente que se debe contar con un ancho de banda de conexión a internet que sea adecuado para lograr una comunicación simultánea.
- d. Es indispensable contar con una cámara, audífonos con micrófono, en fin, todos los elementos o herramientas necesarias que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y demás intervinientes en la audiencia.
- e. Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, y sus apoderados.
- f.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27
DE SEPTIEMBRE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO